

SUPLEMENTO DE PRECIO



PETR LEOS SUDAMERICANOS S.A.

Obligaciones negociables clase I, simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, denominadas en D lares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define m s adelante), con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisi n y Liquidaci n (conforme se define m s adelante), a tasa de inter s fija nominal anual, por un valor nominal de hasta US\$3.000.000 (D lares Estadounidenses tres millones), ampliable por hasta un valor nominal de US\$5.000.000 (D lares Estadounidenses cinco millones) (el “Monto M ximo de la Emisi n”).

A ser emitidas en el marco del Programa Global de Emisi n de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones, por un valor nominal en circulaci n de hasta US\$35.000.000 (D lares Estadounidenses treinta y cinco millones) (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida y/o unidades de valor) (el “Programa”).

El presente suplemento de precio (el “Suplemento” o “Suplemento de Precio”, en forma indistinta) corresponde a las obligaciones negociables clase I simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, a ser emitidas por hasta el Monto M ximo de la Emisi n, denominadas en D lares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define m s adelante), con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisi n y Liquidaci n, a tasa de inter s fija nominal anual (las “Obligaciones Negociables Clase I” o las “Obligaciones Negociables”, indistintamente), a ser emitidas por Petr leos Sudamericanos S.A. (la “Emisora”, el “Emisor”, la “Sociedad”, la “Compa n a” o “Petr leos Sudamericanos” indistintamente), en el marco del Programa.).

El presente Suplemento de Precio es complementario y debe ser le do en forma conjunta con el prospecto de Programa (el “Prospecto”), cuya versi n m s actualizada fuera publicada en fecha 9 de agosto de 2022 en el sitio web de la Comisi n Nacional de Valores (la “CNV”): www.argentina.gob.ar/cnv (la “P gina Web de la CNV”), en la P gina Web de la Emisora (conforme dicho t rmino se define m s adelante) y cuya versi n resumida se public  en el bolet n diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA, , conforme lo dispuesto por la Resoluci n N 18.629 de la CNV (el “Bolet n Diario de la BCBA”) y en el sitio web del Mercado Abierto Electr nico S.A. (el “MAE”), <http://www.mae.com.ar>, bajo la secci n “Mercado Primario” (la “P gina Web del MAE”).

La Oferta P blica del Programa ha sido autorizada por Resoluci n N RESFC-2022-21880-APN-DIR#CNV de fecha 3 de agosto de 2022 del Directorio de la CNV. El Programa tiene vigencia hasta el 3 de agosto de 2027. Esta autorizaci n s lo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de informaci n. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y en el presente Suplemento de Precio. La veracidad de la informaci n contable, financiera y econ mica, as  como de toda otra informaci n suministrada en el Prospecto y en el presente Suplemento de Precio es de exclusiva responsabilidad del  rgano de administraci n y, en lo que les ataae, del  rgano de fiscalizaci n de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los Estados Contables que se acompa an en el Prospecto y en el presente Suplemento de Precio y dem s responsables contemplados en los art culos 119 y 120 de la Ley N  26.831 (con sus modificatorias y complementarias, la “Ley de Mercado de Capitales”). El Directorio de la Emisora manifiesta, con car cter de declaraci n jurada, que el presente Suplemento de Precio contiene, a la fecha de su publicaci n, informaci n veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situaci n patrimonial, econ mica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del p blico inversor, conforme las normas vigentes.

Petr leos Sudamericanos S.A. CUIT N 33-65260768-9, tiene su sede social en Av. Eduardo Madero 900, Piso 24 , Ciudad Aut noma de Buenos Aires, Rep blica Argentina. El tel fono del Emisor es (+5411) 3220-3850/51, su correo electr nico es comunicaciones@petronec.com.ar y su p gina web es <https://www.petroleossudamericanos.com.ar> (la “P gina Web de la Emisora” o la “P gina Web de la Sociedad”, indistintamente).

Las Obligaciones Negociables constituir n, una vez emitidas, obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, conforme a la Ley N  23.576 (junto con sus modificatorias, la “Ley de Obligaciones Negociables”), y se emitir n

y colocarán de acuerdo con dicha ley, la Ley de Mercado de Capitales, las normas de la CNV según texto ordenado mediante Resolución General N° 622/2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”), y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable, y gozarán de los beneficios establecidos en la Ley de Obligaciones Negociables, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en dichas normas.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en el presente Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV en el marco del Programa, en virtud de lo establecido por el artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. Este Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De conformidad con el procedimiento establecido por el Artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables el Emisor presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante la CNV.

El Emisor ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA, a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, y ha solicitado autorización para la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE. Sin perjuicio de ello, el Emisor no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública abierta con posibilidad de participación de todos los interesados que oportunamente soliciten autorización (“Subasta Pública”), a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el “Sistema SIOPEL”, respectivamente), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores (conforme dicho término se define más adelante), de conformidad con las Normas de la CNV.

La remisión de una Orden de Compra (conforme dicho término se define más adelante) por parte de los inversores interesados (los “Inversores” o “Inversores Interesados”, indistintamente) de una Oferta de Compra (conforme dicho término se define más adelante) por parte de los Agentes Habilitados (conforme dicho término se define más adelante) implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo el presente Suplemento de Precio.

Moody’s Local Argentina ha calificado en fecha 18 de noviembre de 2022 a la Sociedad como “A-.ar”. Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo que será publicada mediante un aviso complementario al presente. Para más información véase “Oferta de las Obligaciones Negociables. Términos Generales – Calificación de Riesgo” en el presente Suplemento.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, se recomienda a los Inversores la lectura de los riesgos que se describen en el Capítulo III “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto, así como la información que se describe bajo el Capítulo X “*Información Adicional — Carga Tributaria*” e “*Información Adicional — Controles de Cambio*” y el título “*Consideraciones Previas - Información sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*” del Prospecto y las secciones “*Factores de Riesgo Adicionales*” e “*Información Adicional — Controles de Cambio*” del presente Suplemento.

De conformidad con la Resolución General N° 917/2021 de la CNV, se informa que el producido de las Obligaciones Negociables a emitirse no será destinado a los fines establecidos por el Decreto N° 621/2021, sin perjuicio de lo cual serán aplicados de conformidad con lo establecido por la Ley de Obligaciones Negociables.

EL DIRECTORIO DE LA EMISORA MANIFIESTA EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA QUE SUS BENEFICIARIOS FINALES, Y LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS QUE TIENEN COMO MÍNIMO EL 10% DE SU CAPITAL O DE LOS DERECHOS A VOTO, O QUE POR OTROS MEDIOS EJERCEN EL CONTROL FINAL, DIRECTO O INDIRECTO SOBRE EL MISMO, NO REGISTRAN CONDENA ALGUNA POR DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO NI FIGURAN EN LAS LISTAS DE TERRORISTAS Y ORGANIZACIONES TERRORISTAS EMITIDAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

ORGANIZADOR Y COLOCADOR



Banco Santander Argentina S.A.

*Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 72*

COLOCADORES



**BACS Banco de Crédito y
Securitización S.A.**
*Agente de Liquidación y
Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°25*

BALANZ

Balanz Capital Valores S.A.U
*Agente de Liquidación y
Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°210*



Invertir en Bolsa S.A.
*Agente de Liquidación y
Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°246*



Provincia Bursátil S.A.
*Agente de Liquidación y
Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°35*

PUENTE

desde 1915
Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales

Puente Hnos. S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°28*

ASESORES FINANCIEROS



QUAESTUS
Quaestus Advisory SA

La fecha de este Suplemento de Precio es 12 de diciembre de 2022

ÍNDICE

I. AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	5
II. OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	8
III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	15
IV. FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	23
V. INFORMACIÓN FINANCIERA	27
VI. DESTINO DE LOS FONDOS	34
VII. GASTOS DE EMISIÓN	35
VIII. HECHOS POSTERIORES	36
IX. INFORMACIÓN ADICIONAL	37

I. AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

La entrega del presente Suplemento de Precio en cualquier momento no implica que la información aquí incluida sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula. No deberá asumirse que la información contenida en este Suplemento de Precio sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula del presente Suplemento de Precio.

Al tomar una decisión de inversión, los potenciales Inversores deberán basarse en sus propias evaluaciones sobre el Emisor, y los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables, incluyendo las ventajas y riesgos involucrados. En este sentido, se sugiere a los Inversores revisar el Capítulo III “Factores de Riesgo” del Prospecto y el Capítulo IV “Factores de riesgo adicionales” de este Suplemento de Precio.

Cada Inversor que recibe este Suplemento de Precio reconoce que (i) se le ha proporcionado la oportunidad de solicitar al Emisor, de revisar y que ha recibido, toda la información adicional que consideraba necesaria para verificar la exactitud o para complementar la información aquí incluida, (ii) dicho Inversor no se ha basado en el análisis del Organizador y de los Colocadores ni de ninguna persona vinculada con los mismos respecto de la exactitud de dicha información o con respecto a su decisión de invertir, y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a brindar información ni a realizar ninguna declaración referida al Emisor o a las Obligaciones Negociables (con la excepción de la incluida en el presente Suplemento y los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables) y, si esto hubiera ocurrido, no podrá tomarse como base dicha otra información o declaración como si hubiera sido autorizada por el Emisor o por el Organizador y los Colocadores.

Los potenciales Inversores deberán basarse únicamente en la información brindada por este Suplemento de Precio y el Prospecto (incluyendo los estados contables y demás documentos que se encuentran a disposición de los Inversores Interesados en la Página Web de la CNV y en la Página Web de la Sociedad). El Emisor no ha autorizado a nadie a brindar otro tipo de información. Ni el Emisor ni el Organizador y los Colocadores están haciendo una oferta de las Obligaciones Negociables en cualquier jurisdicción donde dicha oferta no esté autorizada.

El Emisor ofrecerá públicamente las Obligaciones Negociables en los términos del artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales a través del Organizador y de los Colocadores, quienes efectuarán los esfuerzos de colocación descritos en la sección “Plan de Distribución” en el punto “Esfuerzos de Colocación”, a fin de que se goce de los beneficios impositivos establecidos en la Ley de Obligaciones Negociables. No obstante ello, se insta a los Inversores a consultar a sus propios asesores al respecto.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, el Organizador y los Colocadores podrán, pero no estarán obligados a realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables, conforme el Artículo 12 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- (i) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación de las Obligaciones Negociables en el mercado donde se listasen las mismas;
- (ii) sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar las alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de subasta o licitación pública;
- (iii) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con la organización, distribución y colocación;
- (iv) ninguna operación de estabilización podrá realizarse a precios superiores al de la colocación inicial; y
- (v) los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación del Programa ha sido aprobada por la Asamblea de Accionistas del Emisor celebrada el 14 de marzo de 2022, y los términos y condiciones del Programa fueron ratificados por la reunión de Directorio de fecha 17 de marzo de 2022.

Por último, la emisión de las Obligaciones Negociables ha sido aprobada en la reunión de Directorio de fecha 6 de diciembre de 2022.

DEFINICIONES

Los términos en mayúscula que no se encuentren definidos en el presente Suplemento de Precio, tendrán el significado y alcance que se les otorga en el Prospecto. Asimismo, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular. A su vez, a los fines de este Suplemento de Precio, “Argentina” significa la República Argentina, “Gobierno Nacional” o “Gobierno Argentino” o “Gobierno” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, “Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América, “Dólares” o “US\$” o “Dólares Estadounidenses” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos, y “Banco Central” o “BCRA” significa Banco Central de la República Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Precio son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Para obtener una descripción de ciertas cuestiones relacionadas con la normativa referente a la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, véase el título “*Consideraciones previas – Información sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*” en el Prospecto.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Orden de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las siguientes declaraciones y garantías a favor de la Emisora y del Organizador y los Colocadores, por parte de cada Inversor Interesado, y sus cesionarios por cualquier causa o título:

- (a) reconoce y acepta que (i) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (ii) ha prestado particular atención a los riesgos detallados en el Capítulo III “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y la sección “*Factores de Riesgo Adicionales*” de este Suplemento a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables, (iii) la inversión en las Obligaciones Negociables (1) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (2) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;
- (b) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- (c) le ha sido puesta a disposición y/o ha recibido copia de, y ha revisado y analizado cuidadosamente la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados contables y demás documentos que se encuentran a disposición de los Inversores Interesados en la Página Web de la CNV y en la Página Web de la Sociedad) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables y ha analizado cuidadosamente las operaciones, la situación y las perspectivas de la Sociedad, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, y suscribe las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (d) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de ningún otro tipo por parte de la Sociedad, ni del Organizador ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes;
- (e) no ha recibido de la Sociedad, ni del Organizador ni de los Colocadores información o declaraciones que sean inconsistentes con, o difieran de, la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento (incluyendo los estados contables y documentos que se encuentran a disposición de los Inversores Interesados en la Página Web de la CNV y en la Página Web de la Sociedad) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (f) conoce y acepta los términos descriptos en la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento;

- (g) conoce y acepta que la Emisora, el Organizador y los Colocadores, de corresponder, tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento;
- (h) conoce y acepta que ni la Sociedad ni el Organizador ni los Colocadores garantizan a los Inversores Interesados que ingresen ofertas, que mediante el procedimiento de adjudicación (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará un valor nominal de Obligaciones Negociables igual al monto solicitado;
- (i) acepta que la Emisora podrá optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento;
- (j) conoce y acepta los pasos a seguir a los efectos de participar en la presente oferta descriptos en “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” y “*Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables Clase I*” del presente Suplemento;
- (k) no se encuentra radicado en un país considerado “*no cooperante a los fines de la transparencia fiscal*” en los términos del artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el Decreto N°589/2013 o de baja o nula tributación, y no utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en, o fondos provenientes de, países considerados “*no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o de baja o nula tributación a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;
- (l) que (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) la información consignada en las Órdenes de Compra y para los registros del Organizador y de los Colocadores, de corresponder, es exacta y verdadera, y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 (conforme fuera modificada por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 26.734, conjuntamente, la “Ley de Prevención de Lavado de Activos”) y no usa fondos provenientes de países de “baja o nula tributación”;
- (m) conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” en el presente Suplemento, el Organizador y los Colocadores, de corresponder, procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores Interesados incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión, sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- (n) conoce y acepta que la Emisora podrá, hasta la finalización del Período de Subasta Pública, dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables, en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier otra índole que tornen más gravosa la emisión quedando, en dicho caso, sin efecto alguno la totalidad de las Órdenes de Compra que se hubiesen recibido;
- (o) conoce y declara entender que, si bien las Obligaciones Negociables Clase I estarán denominadas en Dólares Estadounidenses, la integración inicial se realizará en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y todos los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo la misma serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable;
- (p) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, las cuales pueden agravarse en el futuro; y
- (q) conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que restringen a un inversor no residente en la República Argentina acceder al mercado libre de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.

II. OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

1. Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables Clase I

La siguiente descripción destaca información importante sobre la oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase I. Este resumen se complementa y debe ser leído en conjunto con los términos y condiciones generales expresados en el Prospecto. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Suplemento y no definidos de otro modo tendrán los significados establecidos en el Prospecto. Asimismo, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular.

Emisor	Petróleos Sudamericanos S.A.
Clase	Obligaciones Negociables Clase I.
Organizador	Banco Santander Argentina S.A. (" <u>Santander Argentina</u> ").
Colocadores	Santander Argentina, BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. (" <u>BACS</u> "), Balanz Capital Valores S.A.U. (" <u>Balanz</u> "), Invertir en Bolsa (" <u>IEB</u> "), Provincia Bursátil S.A. (" <u>Provincia Bursátil</u> ") y Puente Hnos. S.A. (" <u>Puente</u> ") y, junto con BACS, Balanz, IEB, Provincia Bursátil y Santander Argentina, los " <u>Colocadores</u> ".
Subcolocadores	Podrán designarse otros subcolocadores, hasta el último día del Período de Difusión Pública (conforme dicho término se define más abajo en el presente) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Colocación. En su caso, los otros subcolocadores serán informados en un aviso complementario al presente Suplemento.
Agentes Habilitados	Son los agentes del MAE, los agentes adherentes del MAE, los agentes habilitados a participar en la rueda y/o demás intervinientes o intermediarios que oportunamente sean autorizados por el Agente de Liquidación para ingresar Ofertas de Compra en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables, excluyendo a los efectos del presente a los Colocadores.
Agente de Liquidación	Santander Argentina.
Agente de Cálculo	Petróleos Sudamericanos S.A.
Método de Liquidación y Compensación	MAE Clear (" <u>MAE Clear</u> ") y los Colocadores, en caso de que los Inversores opten por suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Clase I por intermedio de éstos últimos.
Descripción	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables. Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y respecto a todas las demás obligaciones presentes y futuras, no subordinadas y con garantía común del Emisor, salvo las obligaciones que gozaren de privilegios y/o preferencias en virtud de disposiciones legales o en virtud de disposiciones convencionales.
Monto de la Emisión	El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables Clase I será por un valor nominal de hasta US\$3.000.000 (Dólares Estadounidenses tres millones) ampliable por hasta el Monto Máximo de la Emisión, es decir, por hasta US\$5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones). El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante la publicación del Aviso de Resultados (conforme dicho término se define más adelante en el presente) tras el cierre del Período de Subasta Pública.

EL EMISOR PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA

NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL EMISOR, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO DE COMPENSACIÓN O DE INDEMNIZACIÓN ALGUNO.

Moneda de Denominación, Integración y Pago	Las Obligaciones Negociables Clase I estarán denominadas en Dólares Estadounidenses, serán integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme dicho término se define más adelante). Asimismo, todos los pagos bajo las mismas se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme dicho término se define más adelante), en la República Argentina.
Tipo de Cambio Inicial	Será el tipo de cambio de referencia en Pesos por Dólar Estadounidense informado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil inmediato anterior al día en que ocurra el Período de Subasta Pública (o del último Día Hábil, en caso de que fuera más de uno), el cual será informado en el Aviso de Resultados (el “ <u>Tipo de Cambio Inicial</u> ”).
Tipo de Cambio Aplicable	<p>Será el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo, del tipo de cambio de referencia en Pesos por Dólar Estadounidense informado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500, siempre y cuando dicho tipo de cambio reflejare el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia (tal como este término se define a continuación) (el “<u>Tipo de Cambio Aplicable</u>”).</p> <p>En el supuesto que (i) dicho tipo de cambio dejare de reflejar el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia - circunstancia que deberá ser informada por el Emisor mediante publicación de una nota de hecho relevante a ser publicada en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA y en la Página Web del MAE- o (ii) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, será (x) en primer lugar, el tipo de cambio comprador de los Pesos equivalentes a un Dólar Estadounidense divisa por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia del Día Hábil previo a la Fecha de Cálculo informado por el BCRA al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, en segundo lugar, el de la cotización del Dólar Estadounidense divisa comprador por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia del Día Hábil previo a la Fecha de Cálculo informado por el Banco de Referencia al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.</p> <p>El Tipo de Cambio Aplicable será informado en los respectivos avisos de pago de servicios a ser publicados en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV y en la Página Web del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE.</p>
Productos de Referencia	Aquellos bienes que se encuentran descriptos en el Capítulo 27 del Nomenclador Común del Mercosur (en particular, N°2711.11.00 para Gas Natural y N°2711.12.10 para Petróleo Crudo).
Banco de Referencia	Banco de la Nación Argentina.
Fecha de Cálculo	Será la correspondiente al segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase I y a las Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase I, según corresponda (la “ <u>Fecha de Cálculo</u> ”).
Unidad Mínima de Negociación	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase I será de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos enteros de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase I será de US\$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos enteros de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto (el “ <u>Monto Mínimo de Suscripción de la Clase I</u> ”).

Valor Nominal Unitario	El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase I será de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno).
Fecha de Vencimiento	Las Obligaciones Negociables Clase I vencerán a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil (la “ <u>Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase I</u> ”). La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase I será informada en el Aviso de Resultados.
Tasa Aplicable	<p>Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase I se devengarán a una tasa fija nominal anual que será determinada sobre la base del resultado del proceso licitatorio, conforme se detalla en el Capítulo III “<i>Plan de Distribución</i>” de este Suplemento de Precio (la “<u>Tasa Aplicable</u>”).</p> <p>La Tasa Aplicable correspondiente podrá ser equivalente al 0,00% nominal anual, pero nunca negativa. En tal caso, las Obligaciones Negociables no devengarán intereses, ni habrá Períodos de Devengamiento de Intereses ni Fechas de Pago de Intereses.</p>
Amortización	<p>El capital de las Obligaciones Negociables Clase I será amortizado en 3 (tres) pagos a ser estructurados de la siguiente manera: (i) el primero, equivalente al 33% del capital de las Obligaciones Neogciables, pagadero a los 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) el segundo, equivalente al 33% del capital de las Obligaciones Negociables, pagadero a los 21 (veintiún) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y (iii) el tercero, equivalente al 34% del capital de las Obligaciones Negociables, pagadero en la Fecha de Vencimiento (cada una de ellos, una “<u>Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase I</u>”).</p> <p>Si alguna de las Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase I no fuera un Día Hábil, el pago correspondiente será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Las Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase I serán informadas en el Aviso de Resultados.</p>
Precio de Suscripción	Las Obligaciones Negociables serán emitidas al 100% de su valor nominal.
Fecha de Emisión y Liquidación	Tendrá lugar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al fin del Período de Subasta Pública en la fecha que será informada en el Aviso de Suscripción (conforme este término se define más adelante en el presente). Para más información, véase “ <i>Plan de Distribución – Suscripción e integración</i> ” en este Suplemento de Precio.
Fecha de Pago de Intereses	<p>Los intereses de las Obligaciones Negociables serán pagaderos de forma trimestral, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados, pero del correspondiente mes hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables (cada una de ellas, una “<u>Fecha de Pago de Intereses</u>”).</p> <p>En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, los intereses de las Obligaciones Negociables se pagarán el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo en relación con las Fechas de Pago de Intereses coincidentes con una Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables, respecto de las cuales, en caso que no fuera un Día Hábil, el Emisor pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la fecha en que efectivamente se realice el pago (excluyendo esta última).</p>
Período de Devengamiento de Intereses	Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el

primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Forma	Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global que será depositado por el Emisor en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A. (“ <u>Caja de Valores</u> ”). Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y al Título VIII de las Normas de la CNV, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores. El artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales establece que se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a los efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito.
Base para el cómputo de los días	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).
Pagos	Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados por el Emisor a través de Caja de Valores en la fecha de pago que corresponda mediante la transferencia de los importes correspondientes, para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Obligaciones Negociables con derecho al cobro.
Método de Colocación	Las Obligaciones Negociables serán colocadas públicamente en Argentina conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, la Ley de Obligaciones Negociables y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable. Los Colocadores se proponen realizar sus actividades de colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.
Listado y Negociación	Las Obligaciones Negociables serán listadas y negociadas en BYMA y MAE, siempre que los respectivos mercados otorguen la autorización correspondiente.
Montos Adicionales	Los pagos bajo las Obligaciones Negociables se efectuarán sin retención o deducción de importe alguno respecto de impuestos, derechos, gravámenes o cargos gubernamentales, presentes o futuros; si fuera necesario retener o deducir tales impuestos, el Emisor pagará los importes necesarios para que los obligacionistas reciban los montos que hubieran recibido si no se hubiese requerido tal retención o deducción, conforme se especifica bajo el Capítulo IX “ <i>De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables</i> ” – 30. <i>Montos Adicionales</i> ” del Prospecto.
Destino de los Fondos	El Emisor utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo el Capítulo VI “ <i>Destino de los Fondos</i> ” en este Suplemento de Precio.
Ley Aplicable	Las Obligaciones Negociables se registrarán y serán interpretadas conforme a las leyes de la República Argentina.
Jurisdicción	La Sociedad se somete a la jurisdicción del Tribunal Arbitral en el ámbito del BYMA con relación a cualquier conflicto relacionado con las Obligaciones Negociables, renunciando a su respecto a cualquier inmunidad de jurisdicción, de embargo o de ejecución de sentencia que le pudiera corresponder, quedando siempre a salvo el derecho de los tenedores de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, conforme lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.
Compromisos del Emisor	Se deberá considerar que el Emisor ha asumido respecto de las Obligaciones Negociables, los compromisos que se detallan bajo el título “27. <i>Compromisos</i> ”

Generales de la Emisora”, del Capítulo IX “*De la oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables*”, del Prospecto.

Supuestos de Incumplimiento

Se deberán considerar como casos de incumplimiento de las Obligaciones Negociables, a los Supuestos de Incumplimiento detallados bajo el título “*28. Supuestos de Incumplimiento*”, del Capítulo IX “*De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables*”, del Prospecto y a los Supuestos de Incumplimiento Adicionales descriptos seguidamente.

Rescate Anticipado por Razones Fiscales

Se permitirá el rescate anticipado por razones fiscales, conforme se menciona bajo el Capítulo IX “*De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables - 29. Rescate Opcional por Razones Impositivas*” del Prospecto.

Recompra

Se permitirá la recompra de las Obligaciones Negociables, conforme se menciona bajo Capítulo IX “*De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables - 31. Recompra*” del Prospecto.

Obligaciones Negociables Adicionales

El Emisor podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir nuevas series de las Obligaciones Negociables en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables en circulación, con la salvedad de que podrán tener (i) una fecha de emisión distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) la fecha desde la cual devengarán intereses distinta; (iv) una suma de intereses diferente a pagar en la primera fecha de pago de intereses después de su emisión; y/o (v) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente. Cualquier obligación negociable adicional así emitida será consolidada y formará una sola serie con las Obligaciones Negociables en circulación, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables adicionales así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas juntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables como una sola serie.

Garantías

Las Obligaciones Negociables no gozarán de otra garantía que la común sobre el patrimonio del Emisor.

Día Hábil

Se entenderá por Día Hábil aquel día en que las entidades financieras se encuentran abiertas al público o no se encuentran autorizadas a cerrar, y pueden operar normalmente en toda su actividad bancaria y cambiaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Acción Ejecutiva

En el supuesto de incumplimiento por parte de la Compañía en el pago del capital, prima, Montos Adicionales o intereses a su vencimiento, cualquier tenedor de una Obligación Negociable podrá iniciar acción ejecutiva directamente contra la Compañía por pagos adeudados con respecto a dicha Obligación Negociable de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Renuncia del Emisor

El Emisor reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase I denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

Consecuentemente, y a todo evento, el Emisor ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase I con causa en una violación a dicho precepto legal.

2. Calificación de Riesgo

Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo a ser otorgada por Moody's Local Argentina, la cual será publicada mediante un aviso complementario al presente.

Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

La perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. La Perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables podrá ser consultada en la Página Web de la CNV.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, la sociedad calificadora de las obligaciones negociables, Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A., tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables, durante el período de vigencia. Moody's Local AR deberá realizar al menos 4 informes respecto a las Obligaciones Negociables por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

Para más información sobre los Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables véase el Capítulo IX “*De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables*” del Prospecto.

3. Asamblea de Obligacionistas

Las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables en todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente Suplemento de Precio y en la sección “32. *Asambleas*” del Prospecto (en tanto y en cuanto no se contradiga con lo establecido en el Suplemento de Precio, en cuyo caso prevalecerá lo establecido en el presente Suplemento de Precio).

Cómputo. En ningún caso serán computadas a los efectos del quórum y de las mayorías, ni tendrán derecho a voto: (a) las Obligaciones Negociables que no se encuentren en circulación; y (b) las Obligaciones Negociables rescatadas o adquiridas por el Emisor o por afiliadas al Emisor, mientras se mantengan en la cartera propia del Emisor o de sus afiliadas.

Competencia, *quórum* y mayorías:

(i) Las Asambleas tendrán competencia para tratar y/o decidir sobre cualquier asunto relativo a las Obligaciones Negociables y para que los tenedores de las Obligaciones Negociables puedan efectuar, otorgar o tomar toda solicitud, requerimiento, autorización, consentimiento, dispensa (incluida la dispensa de un Supuesto de Incumplimiento), renuncia y/o cualquier otra acción que los términos de las Obligaciones Negociables dispongan que debe ser efectuado, otorgado o tomado por los tenedores de las mismas.

(ii) El quórum para una asamblea ordinaria de Obligaciones Negociables estará constituido para la primera convocatoria por tenedores que representen, por lo menos, la mayoría del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables, y si no se llegase a completar dicho quórum, la Asamblea en segunda convocatoria quedará constituida con los tenedores de las Obligaciones Negociables que se encontraren presentes, cualquiera sea su número y el porcentaje sobre el valor nominal en circulación que representen. Tanto en primera como en segunda convocatoria, todas las decisiones que deben ser tomadas en el seno de una asamblea ordinaria de Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, aquellas relativas a la modificación de términos no esenciales de la emisión) se tomarán por la mayoría absoluta de los votos emitidos por los tenedores de Obligaciones Negociables que corresponda presentes con derecho a voto.

(iii) El quórum para una asamblea extraordinaria para de Obligaciones Negociables estará constituido tanto en primera como en segunda convocatoria por tenedores que representen por lo menos dos tercios (2/3) del valor nominal de capital en circulación de las Obligaciones Negociables. Tanto en primera como en segunda convocatoria, las decisiones que deben ser tomadas en el seno de una asamblea extraordinaria (incluyendo, sin limitación, los Supuestos Especiales) deberán contar con los votos afirmativos de los tenedores de Obligaciones Negociables que representen por lo menos dos tercios (2/3) del valor nominal de capital en circulación de Obligaciones Negociables. Constituirán Supuestos Especiales la modificación de los términos y condiciones esenciales de la emisión, incluyendo sin carácter limitativo: (i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables; (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables; (iii) cambio de la moneda de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables, siempre y cuando dicho cambio no sea consecuencia de normas legales y/o regulatorias que la Emisora se encuentre obligada a cumplir, y tales normas hayan entrado en vigencia con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables; y/o (iv) reducción de los requisitos de *quórum* y de mayorías previstos en el presente Suplemento de Precio.

Asambleas a distancia

En caso de que sea necesario o conveniente, el Emisor podrá disponer la realización de asambleas de tenedores a distancia. Para ello, deberá cumplir con los siguientes recaudos:

- i. el medio elegido deberá garantizar la libre accesibilidad a las reuniones de todos los tenedores;
- ii. el canal de comunicación debe permitir la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, como su grabación en soporte digital;
- iii. en la convocatoria y en su comunicación, se debe informar de manera clara y sencilla cuál es el canal de comunicación elegido, cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y cuáles son los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales. Asimismo, se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente;
- iv. los tenedores comunicarán su asistencia a la asamblea por el correo electrónico que el Emisor habilite al efecto. En el caso de tratarse de apoderados deberá remitirse a la entidad con tres (3) Días Hábiles de antelación a la celebración el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado; y
- v. deberá dejarse constancia en el acta de los sujetos y el carácter en que participaron en el acto a distancia.

III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Cuestiones Generales

El Emisor ofrecerá en suscripción, por intermedio de los Colocadores, las Obligaciones Negociables por un valor nominal de hasta US\$3.000.000 (Dólares Estadounidenses tres millones) ampliable hasta el Monto Máximo de la Emisión. La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la República Argentina conforme a los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y la Ley de Obligaciones Negociables. A fin de cumplir con tales regulaciones, la colocación de las Obligaciones Negociables será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*” de esta sección

Santander Argentina se desempeñará como Organizador de las Obligaciones Negociables y Santander Argentina, BACS, Balanz, Puente, IEB y Provincia Bursátil se desempeñen como colocadores de las Obligaciones Negociables. A tal efecto, con anterioridad al comienzo del Período de Difusión Pública, celebrará un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”). De acuerdo con el Contrato de Colocación, los Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado), en los términos del art. 774 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante su oferta pública dirigida a exclusivamente a Inversores en Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”). Se entenderá que los Colocadores han realizado sus “mejores esfuerzos” para colocar las Obligaciones Negociables cuando hubieran realizado aquellos actos conforme a las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables. Los Colocadores no asumen compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables, habiéndose comprometido a realizar Esfuerzos de Colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, siendo sus obligaciones de realizar dichos Esfuerzos de Colocación simplemente mancomunadas. Adicionalmente, dicho Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones del Organizador y de los Colocadores y el Emisor en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa, y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables, pagaderos por el Emisor.

Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores se proponen realizar sus actividades usuales para la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables y para invitar a potenciales Inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir las Obligaciones Negociables. Tales actividades podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales Inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento de Precio y el Prospecto (a aquellos Inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones virtuales informativas colectivas (“*road shows*”) y/o individuales (“*one on one*”) con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo dispuesto en el presente.

Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales Inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables será realizada a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública” (la “Subasta Pública”). La Subasta Pública se realizará a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores, de conformidad con las Normas de la CNV, y se llevara a cabo conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

- (a) El proceso de la Subasta Pública será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE.
- (b) Aquellos Inversores que deseen suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las “Órdenes de Compra”) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por Agentes Habilitados, incluyendo, sin limitación, a los Colocadores (las “Ofertas de Compra”).
- (c) El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL

(el “Registro”).

(d) Las Órdenes de Compra podrán: (i) ser remitidas a los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como Ofertas de Compra al SIOPEL de manera inmediata, o (ii) ser remitidas por el público inversor a cualquiera de los Agentes Habilitados, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como Ofertas de Compra al SIOPEL siempre y cuando dicho Agente Habilitado hubiese solicitado y obtenido la correspondiente autorización del Agente de Liquidación antes de las 15 horas del último día del Período de Difusión Pública.

(d) La rueda de la Subasta Pública tendrá la modalidad de “abierta”, conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Respecto de cada Orden de Compra, constará en el Registro la siguiente información:

- los datos identificatorios del Inversor o el nombre del Agente Habilitado que cargó dicha Oferta de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros;
- valor nominal solicitado de la clase de Obligaciones Negociables que se desee suscribir, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables, o múltiplos enteros de US\$1,00 por encima de dicho monto;
- aceptación del oferente del procedimiento de colocación primaria y adjudicación de las Obligaciones Negociables descripto más adelante;
- la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra;
- su número de orden;
- tipo de inversor: (i) Inversor Institucional (personas jurídicas que sean: (1) compañías de seguro; (2) fondos comunes de inversión; (3) Agentes Habilitados y/u organismos públicos nacionales, incluyendo la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); (ii) Inversor Corporativo (personas jurídicas no comprendidas dentro de la definición de Inversores Institucionales, tales como, a modo meramente enunciativo y no taxativo, Cajas Profesionales, Asociaciones, Mutuales, Cooperativas, y otras entidades intermedias como Municipios, etc.); e (iii) Inversor Minorista;
- de corresponder, la tasa de interés fija solicitada para las Obligaciones Negociables expresada como porcentaje nominal anual, truncado a dos decimales (la “Tasa Solicitada”);
- en el caso que así lo deseen, los Inversores Interesados podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal a emitir de la clase de Obligaciones Negociables que desean suscribir, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra; y
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Finalmente, a través del SIOPEL, el Emisor realizará la adjudicación de cada clase de las Obligaciones Negociables de acuerdo con los procedimientos descriptos en el título “*Plan de Distribución - Determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables. Adjudicación*” de este Suplemento.

En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública, los Colocadores y los Agentes Habilitados, podrán participar en la rueda. A dichos efectos, los Colocadores habilitados a operar en el Sistema SIOPEL serán dados de alta para participar en la rueda en forma automática, y todos aquellos Agentes Habilitados serán, a pedido, dados de alta por el Agente de Liquidación siempre que acrediten su inscripción ante la CNV como “*Agente Registrado*” para la categoría que correspondiere en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma suficiente y satisfactoria para el Agente de Liquidación, quien observará y respetará en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. En cualquier caso, la solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes Habilitados hasta las 15:00 horas del último día del Período de Difusión Pública. El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables.

La remisión de una Orden de Compra por parte de los Inversores o de una Oferta de Compra por parte de los Agentes Habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

Procedimiento de colocación

Período de Difusión Pública y Período de Subasta Pública

En virtud de lo establecido en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, el proceso de difusión y subasta de las Obligaciones Negociables constará de (A) un período de difusión pública que tendrá al menos tres (3) Días Hábiles, cuya fecha se indicará en el aviso complementario al presente Suplemento que será publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV, en la Página Web de la Emisora y en la Página Web del MAE (el “Aviso de Suscripción”), durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales Inversores a oportunamente presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables, período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción del Emisor (el “Período de Difusión Pública”); y (B) un período de subasta pública de al menos un (1) Día Hábil (el “Período de Subasta Pública”) que comenzará una vez finalizado el Período Difusión Pública y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales Inversores, los Colocadores y los Agentes Habilitados a participar en la rueda, podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra a través del SIOPEL que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo que el Período Difusión Pública fuera terminado, modificado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta Pública tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo, período que podrá ser terminado, modificado, suspendido o prorrogado a opción del Emisor.

En el Aviso de Suscripción se indicarán los datos de contacto de los Colocadores, la Fecha de Emisión y Liquidación y demás datos que pudieran ser necesarios, incluyendo, pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. En todos los casos, el Período de Subasta Pública deberá ser posterior al Período de Difusión Pública.

Dado que solamente los Colocadores y los Agentes Habilitados pueden ingresar las Órdenes de Compra correspondientes a través del SIOPEL, los Inversores Interesados que no sean Agentes Habilitados deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Colocadores o a cualquier Agente Habilitado para que, por cuenta y orden de los Inversores Interesados en cuestión, presenten las correspondientes Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública.

Ni la Emisora, ni el Organizador ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a Agentes Habilitados, distintos de los Colocadores. Los Agentes Habilitados que hayan presentado Ofertas de Compra que resulten adjudicadas y cuyo pago del Monto a Integrar no hubiese sido integrado de conformidad con el procedimiento descrito en este capítulo, estarán obligados y deberán integrar el valor nominal de las Obligaciones Negociables adjudicados a las Ofertas de Compra por ellos ingresadas. Las Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados a los Colocadores o a cualquier Agente Habilitado durante el Período de Subasta Pública.

Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores o a cualquier Agente Habilitado con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean presentadas a través del SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta Pública.

Ni la Emisora, ni el Organizador ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Habilitados (distintos de los Colocadores) a través de los cuales se presenten Ofertas de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Ofertas de Compra a través de los mismos.

Los Colocadores y los Agentes Habilitados a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para acreditar y/o verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de las Obligaciones Negociables en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Colocadores, ningún Agente Habilitado estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de Agentes Habilitados distintos de los Colocadores, tales Agentes Habilitados serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de las Obligaciones Negociables en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual el Emisor y Colocadores podrán requerir a tales Agentes Habilitados que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

Los Inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores o los Agentes Habilitados, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que bajo su exclusivo criterio no cumpla con la totalidad de la información requerida, siempre respetando el principio de trato igualitario entre

los Inversores.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los Inversores Interesados ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública, no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Cada Inversor podrá presentar simultáneamente una o más Órdenes de Compra que constituirán el Tramo No Competitivo (en este caso, sin indicar Tasa Solicitada alguna); y una o más Órdenes de Compra que constituirán el Tramo Competitivo con distintas Tasas Solicitadas y distintos valores nominales de la de las Obligaciones Negociables que pretenda suscribir, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “*Colocación y Adjudicación*” del presente Suplemento.

Ni los Colocadores ni los Agentes Habilitados aceptarán Órdenes de Compra por un valor nominal inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables. Además, en ningún caso las Órdenes de Compra presentadas por cada Inversor, en forma individual o conjuntamente consideradas, podrán superar el Monto Máximo de la Emisión.

En caso de que así lo deseen, los Inversores podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitirse de las Obligaciones Negociables que pretendan suscribir, porcentaje que deberá ser detallado por cada Inversor en la respectiva Orden de Compra.

La Emisora podrá suspender, interrumpir o prorrogar, en cualquier momento previo a la finalización del período respectivo, tanto el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, en cuyo caso dicha alteración será informada con una anticipación de al menos 2 (dos) horas a la finalización del período de que se trate, mediante un aviso a ser (i) presentado para su publicación en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV; (ii) publicado en la Página Web de la CNV; (iii) publicado en la Página Web del MAE; y (iv) publicado en la Página Web de la Emisora. En dicho caso, los Inversores Interesados que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

La terminación, suspensión, modificación y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor, al Organizador y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los Agentes Habilitados que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta Pública, todas las Órdenes de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni el Organizador ni los Colocadores ni MAE serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del SIOPEL del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “*Manual del Usuario —Colocadores*” y documentación relacionada publicada en el sitio de internet del MAE.

Luego de finalizado el Período de Subasta Pública, no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra.

LA EMISORA, PREVIA CONSULTA LOS COLOCADORES, PODRÁ, HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA SUBASTA PÚBLICA DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA EMISORA, SEGÚN LO DETERMINEN LA EMISORA, LA CUAL PODRÁ CONTAR CON LA ASISTENCIA DE LOS COLOCADORES, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA NI PARA EL ORGANIZADOR NI PARA LOS COLOCADORES NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES INTERESADOS NI A LOS AGENTES HABILITADOS QUE HAYAN INGRESADO ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A RECLAMAR INDEMNIZACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ALGUNA.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta pública de las Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el monto solicitado y la Tasa Solicitada, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán esta última variable, incluyendo únicamente el monto solicitado.

Todas las Órdenes de Compra remitidas serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

Solo las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables. Al respecto, véase “*Determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables. Adjudicación*”.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar, en cada caso, el 50% de las Obligaciones Negociables a emitirse.

Bajo el Tramo Competitivo, los oferentes podrán presentar sin limitación alguna más de una Orden de Compra que contengan distintos montos solicitados y/o distintas Tasas Solicitadas, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección.

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables aquellas que no indiquen una Tasa Solicitada. Sólo podrán participar del Tramo No Competitivo los potenciales Inversores que remitieran, de manera individual o agregada, Órdenes de Compra por un valor nominal mínimo de US\$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y por hasta un máximo de US\$50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil).

Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo y resulten adjudicadas, serán adjudicadas a la Tasa Aplicable, que finalmente se determine para el Tramo Competitivo. Al respecto, véase “*Determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables. Adjudicación*”.

Determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables. Adjudicación.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas de Compra recibidas serán ordenadas en forma ascendente en el SIOPEL, sobre la base de la Tasa Solicitada, volcando en primer lugar las Ofertas de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las que formen parte del Tramo Competitivo. El Emisor, quien podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir de las Obligaciones Negociables y la Tasa Aplicable, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables.

En el caso de que se decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables, se determinará el monto efectivo a emitir y la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales.

Adjudicación y Prorratio

La determinación del monto efectivo a emitir y del Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables será realizada mediante la Subasta Pública y a través del sistema SIOPEL, en virtud del cual:

(i) todas las Ofertas de Compra del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa Aplicable estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, según lo dispuesto por el SIOPEL, sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Si como resultado del prorratio bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los US\$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando US\$1,00 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Si como resultado de los prorratios, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo;

(ii) todas las Ofertas de Compra con Tasa Solicitada inferior a la Tasa Aplicable serán adjudicadas a la Tasa Aplicable;

(iii) todas las Ofertas de Compra con Tasa Solicitada igual a la Tasa Aplicable serán adjudicadas a la Tasa Aplicable en su totalidad, y en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado, solo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaren ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los US\$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando US\$1,00 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás ofertas con Tasa Solicitada igual a la Tasa Aplicable; y

(iv) todas las Ofertas de Compra con Tasa Solicitada superior a la Tasa Aplicable no serán adjudicadas.

El Emisor, el Organizador y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor, al Organizador y los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni el Emisor ni el Organizador ni los Colocadores garantizan a los oferentes que presenten ofertas que se les adjudicarán Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de solicitados en sus Órdenes de Compra.

Ni el Emisor ni el Organizador ni los Colocadores garantizan a los oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de Obligaciones Negociables dispuesto por el SIOPEL, se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables detallado en las Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos, ni que aquellos oferentes que hubieran remitido Órdenes de Compra con Tasas Solicitadas iguales o mayores a la Tasa Aplicable, recibirán, indefectiblemente, Obligaciones Negociables.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación de la Tasa Aplicable, antes descriptos quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Emisor, el Organizador ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, todas las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni el Emisor ni el Organizador ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores ni el Organizador ni el Emisor serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para más información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura detallada del “Manual del Usuario - Agentes Colocadores” y documentación relacionada publicada en el micrositio *web* de licitaciones del SIOPEL y en el sitio *web* del MAE.

Aviso de Resultados

Tras la finalización del Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores, el valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago de Intereses, las Fechas de Amortización, la Fecha de Emisión y Liquidación, la Tasa Aplicable mediante un aviso a ser publicado en (i) el Boletín Diario de la BCBA; (ii) la Página Web de la CNV; (iii) la Página Web del MAE; y (iv) la Página Web de la Emisora (el “Aviso de Resultados”).

Suscripción e Integración

Cada uno de los Inversores que hubieren presentado sus Órdenes de Compra a través de cualquiera de los Colocadores o los Agentes Habilitados que hubieren ingresado Ofertas de Compra a través del Sistema SIOPEL, deberán indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados Inversores) o mediante nota escrita dirigida al Agente de Liquidación y Compensación a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos Agentes Habilitados) (cada una de ellas, una “Notificación de Elección”), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE-Clear o a través de los Colocadores, conforme los procedimientos que se detallan a continuación. La sola entrega de una Orden de

Compra por parte del Inversor Interesado en suscribir e integrar las Obligaciones Negociables importará un compromiso en firme, respecto de dicho Inversor, de integrar el precio de las mismas en los términos previstos en el presente y la aceptación de todos los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

MAE-Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE-Clear, cada Orden de Compra presentada por cualquier Inversor a través de los Colocadores y cada Notificación de Elección presentada por cualquier Agente Habilitado, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada Agente Habilitado sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear en todas las Notificaciones de Elección presentadas por dicho Agente Habilitado para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación MAE-Clear.

Cada Inversor (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de los Colocadores) y cada Agente Habilitado (en el caso de Ofertas ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema MAE-Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos Inversores y Agentes Habilitados deberá contar con los fondos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables (el "Monto a Integrar") (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear indicadas por el Inversor adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a los Colocadores); o (ii) en la cuenta custodio del Agente Habilitado abierta en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear e indicada por dicho Agente Habilitado adjudicado en su correspondiente Notificación de Elección.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables a ser emitidas, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear que hubiese indicado el Inversor en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente Habilitado en su Notificación de Elección, según fuera aplicable. Asimismo, cada Agente Habilitado deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada Inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo.

Colocadores

Cada Inversor que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través de los Colocadores y a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales títulos, deberá, en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar en efectivo, los fondos suficientes para cubrir el correspondiente Monto a Integrar, de la siguiente forma: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de los Colocadores, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización a los Colocadores para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y cada uno de tales Agentes Habilitados deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Agente de Liquidación le indique hasta las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables a ser emitidas, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas en las correspondientes Órdenes de Compra presentadas por Inversores que las hubieren cursado a través de los Colocadores, o en las correspondientes Notificaciones de Elección presentadas por Agentes Habilitados que hubieren ingresado sus Ofertas de Compra a través del Sistema SIOPEL. Los Agentes Habilitados que hayan recibido Obligaciones Negociables en virtud de Ofertas de Compra presentadas como consecuencia de la recepción de Órdenes de Compra de parte de Inversores deberán transferir dichas Obligaciones Negociables en forma inmediata a los mismos.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las Ofertas de Compra adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de un Agente Habilitado si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Emisor ni contra el Organizador ni contra los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación y Compensación (i) transferirá las Obligaciones Negociables objeto de las Ofertas de Compra adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en Caja de Valores de dichos Inversores; y (ii) transferirá a la cuenta en Caja de Valores de los Colocadores y de cada Agente Habilitado, las Obligaciones Negociables

objeto de las Ofertas adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de los Colocadores y de los Agentes Habilitados, según sea el caso. Una vez recibidas por los Colocadores y los Agentes Habilitados, según sea el caso, las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores y los Agentes Habilitados, según sea el caso y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en Caja de Valores de tales Inversores.

Garantías

Los Colocadores y los Agentes Habilitados tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra realizadas por los Inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores y/o los Agentes Habilitados resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra realizadas por los Inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores y/o los Agentes Habilitados, según corresponda, podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla. Los Agentes Habilitados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas de Compra que hubieran sido cursados a través suyo. Los Agentes Habilitados serán responsables frente al Emisor y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta de Compra cursada por dicho Agente Habilitado ocasione al Emisor y/o los Colocadores.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Habilitados deberán transferir al Agente de Liquidación y Compensación los fondos que hubieran recibido de los Inversores para integrar las Obligaciones Negociables adjudicadas.

Comisiones

Para más información acerca de la comisión por pagar a los Colocadores, véase “*Gastos de Emisión*” más abajo en el presente Suplemento de Precio.

Restricciones a la Venta

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por los Colocadores y los Agentes Habilitados a Inversores en Argentina de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, en las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, mediante el Prospecto y el Suplemento de Precio. Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de América, ni según las leyes de títulos valores vigentes en los estados de dicho país, ni podrán ser ofrecidas, vendidas, entregadas, garantizadas o de otra forma transferidas en los Estados Unidos de América o a personas estadounidenses, a menos que las Obligaciones Negociables sean registradas bajo la Ley de Títulos Valores de estados Unidos de América o pueda efectuarse la oferta o venta bajo una excepción de registración de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de América.

IV. FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Antes de tomar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables, los potenciales Inversores deben considerar cuidadosamente a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, la totalidad de la información que se incluye en este Suplemento de Precio y en el Capítulo III “Factores de Riesgo” del Prospecto, en particular los factores de riesgo para la inversión que se describen en el Prospecto en relación con el Emisor y la inversión en las Obligaciones Negociables. Se recomienda enfáticamente la lectura conjunta de la información incluida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio. Los potenciales Inversores deben tener en cuenta, entre otras cuestiones, las especiales consideraciones para la inversión aplicables al Emisor, a la industria y las relativas a las inversiones en Argentina, incluyendo las consideraciones mencionadas en el presente apartado.

Cabe señalar que el Emisor podría enfrentar otros riesgos e incertidumbres además de los que se mencionan a continuación que, a la fecha del presente Suplemento de Precio, no conoce o considera como no significativos, los cuales podrían afectar su negocio y sus operaciones en el futuro en forma significativa.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables.

Posible inexistencia de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituirán una emisión de valores negociables, no pudiendo asegurarse la existencia futura de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables, así como tampoco puede asegurarse que los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán negociarlas ni asegurar, en su caso, el precio al cual podrían negociarlas. Si el mercado se desarrollara, las Obligaciones Negociables se negociarían a precios que podrían resultar mayores o menores al precio de suscripción inicial, dependiendo de diversos factores que exceden al control del Emisor.

Asimismo, la liquidez y el mercado de las Obligaciones Negociables pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés, por las regulaciones que el Gobierno pudiera dictar y por la volatilidad de los mercados, sean nacionales o internacionales, para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la liquidez, la posición patrimonial, la solvencia, los resultados y la rentabilidad del Emisor.

Resulta incierto el tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones.

Se ha introducido en la Argentina una reforma impositiva integral que, entre otras cuestiones, prevé que el sujeto pagador en virtud de instrumentos financieros debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias correspondientes cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción “no cooperante”, o sus fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones, conforme se definen en la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628, según fuera modificada y complementada de tiempo en tiempo (y su Decreto Reglamentario N° 862/2019, la “Ley de Impuesto a las Ganancias”). Asimismo, existe incertidumbre con respecto al alcance de las modificaciones y si el criterio adoptado se mantendrá en el futuro. Los pagos de intereses a tenedores de las Obligaciones Negociables residentes de aquellas jurisdicciones estarán sujetos a una retención impositiva del 35%, y el Emisor no abonará Montos Adicionales (según se define en este Suplemento de Precio) a dichos tenedores. Para mayor información, véase el Capítulo X “*Información Adicional – d) Carga Tributaria*” en el Prospecto. Como consecuencia de esta incertidumbre, las Obligaciones Negociables podrían experimentar liquidez reducida, lo cual podría afectar adversamente el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de la capacidad del Emisor de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con la estructura o la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Compañía opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo

sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un Inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Compañía no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

La capacidad de repago de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance

Las Obligaciones Negociables Clase I están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto sus respectivas integraciones como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio Inicial y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente Suplemento.

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones. El gobierno nacional podría establecer mayores restricciones al acceso al mercado de cambios en respuesta, entre otras circunstancias, a una salida de capitales o a una devaluación significativa del Peso. Ello generaría un alto riesgo de devaluación del Peso y por consiguiente, la Emisora podría encontrar dificultades en hacer frente a sus obligaciones denominadas y vinculadas a la evolución del Dólar Estadounidense. De igual forma, los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio han producido la existencia de cotizaciones de tipo de cambio paralelas. Como consecuencia de la profundización de los controles cambiarios para controlar la caída en las reservas, se amplió considerablemente la diferencia entre el tipo de cambio oficial, que actualmente se utiliza para operaciones comerciales y financieras, y otros tipos de cambio informales que surgieron implícitamente a raíz de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales (dólar “MEP” o “*contado con liquidación*”), creando una brecha significativa. En este sentido, el gobierno argentino podría crear múltiples tipos de cambio para distintos tipos de transacciones, y desdoblarse así el mercado cambiario (por caso, en forma similar a lo realizado mediante el “Programa de Incremento Exportador” bajo el DNU N° 576/2022 y recientemente reestablecido por el DNU N° 787/2022 de fecha 27 de noviembre de 2022). Esto podría generar incertidumbre respecto de cuál sería el Tipo de Cambio Aplicable para el pago de capital e intereses de las Obligaciones Negociables Clase I. Tal debilitamiento de las finanzas públicas podría tener un efecto adverso en el resultado de las operaciones y la condición financiera de la Emisora.

La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables podrían verse significativamente afectadas por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/o la existencia tipos de cambio implícitos (tales como, el dólar “blue”, contado con liquidación, dólar MEP o dólar bolsa, etc.), habiéndose previsto bajo las Obligaciones Clase I que la Emisora reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses.

Un contexto internacional menos favorable, la baja competitividad del Peso contra divisas extranjeras, la baja confianza entre los consumidores e inversores locales y extranjeros, un aumento en los niveles de inflación y las futuras incertidumbres políticas, entre otros factores, pueden afectar el desarrollo de la economía argentina y causar volatilidad en el mercado de capitales local. Tales eventos podrían producir un efecto adverso sobre los resultados de las operaciones y condición financiera de la Emisora.

En particular, la economía argentina continúa siendo vulnerable a ciertos riesgos, incluyendo los siguientes:

- volatilidad en la tasa de crecimiento de la economía;
- altas tasas de inflación:

El más reciente Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos arrojó una inflación del 6,3% para el mes de Octubre del 2022, conformando un variación interanual del 88% de inflación;

- incertidumbre respecto de la regulación normativa para determinadas actividades y/o sectores de la economía;
- incertidumbre respecto de los acontecimientos y medidas que deban ser adoptadas en relación con la pandemia desatada por el COVID –19;

- volatilidad en los precios de los commodities. La recuperación económica ha dependido en el pasado, en parte, de los altos precios de los commodities que produce la Argentina, los cuales son volátiles y se encuentran fuera del control del Gobierno;
- la estabilidad y competitividad del Peso respecto de otras monedas:

Una significativa depreciación del Peso, que amplíe la brecha existente entre las cotizaciones del Peso respecto del Dólar Estadounidense, incluyendo los tipos de cambio implícitos (tales como, el dólar “blue”, contado con liquidación, dólar MEP o dólar bolsa, etc.), podría afectar significativamente la capacidad de la Emisora de hacer frente a sus obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo a las Obligaciones Negociables Clase I. Si bien debe considerarse el riesgo de una devaluación del Peso que, eventualmente, podría afectar la capacidad de repago de la Sociedad, la mayoría de los ingresos de la misma están denominados en Dólares Estadounidenses a la fecha de la emisión del Suplemento;

- las fluctuaciones en las reservas internacionales y en las tasas de interés del BCRA; y
- la incertidumbre respecto de la imposición de controles cambiarios y de capital:

Cambios adicionales en los controles de cambios o un eventual desdoblamiento cambiario, en un entorno económico en el que el acceso a los capitales locales es limitado podrían tener un efecto negativo en la economía y en las actividades de la Emisora, y, en particular, en la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables Clase I.

El Gobierno Nacional podría emitir normas en el futuro, en cuanto a la relación entre el Peso y el Dólar Estadounidense, que podrían determinar la aplicación forzosa un tipo de cambio a las Obligaciones Negociables Clase I, que podría ser diferente al Tipo de Cambio Aplicable acordado en el presente Suplemento que podría resultar, incluso, menor al Tipo de Cambio Aplicable esperado por los Inversores Interesados, no siendo responsabilidad ni de la Emisora ni del Organizador ni de los Colocadores el tipo de cambio que resulte aplicable en estos casos. En dicha situación, la Sociedad debería realizar los pagos de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase I al tipo de cambio que resulte de las normas aplicables.

La incertidumbre política en Argentina respecto de las medidas adoptadas y que podría adoptar el Gobierno en el futuro podría causar volatilidad en los precios de mercado de los títulos de las emisoras argentinas, y en su caso generar un efecto sustancialmente adverso en la economía o en la habilidad de Argentina de cumplir con sus obligaciones, lo que podría afectar la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

Para más información se recomienda a los Inversores, la lectura del Capítulo III “*Factores de Riesgo – Las fluctuaciones en el valor del Peso podrían afectar en forma adversa la economía argentina y la situación financiera de la Compañía*” y “*Factores de Riesgo – La economía doméstica podría experimentar un deterioro en su desempeño a la luz de las condiciones económicas corrientes y cualquier declive significativo podría impactar en forma negativa sobre la condición financiera de la Emisora.*” en el Prospecto.

Factores de riesgo relacionados con la denominación de las Obligaciones Negociables Clase I en Dólares Estadounidenses y su integración y pago en Pesos

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Obligaciones Negociables Clase I podría verse cuestionada bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

Las Obligaciones Negociables Clase I estarán denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio Inicial o al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente Suplemento.

Podría considerarse improcedente determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que la Emisora reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones Negociables Clase I en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el Dólar Estadounidense a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio

del Dólar Estadounidense a la fecha de pago que corresponda.

Al respecto, la Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase I denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N°23.928 y normas modificatorias. En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables Clase I (una “Sentencia”), el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la Fecha de Emisión y Liquidación y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en Pesos o de conformidad con lo que disponga la Sentencia. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los tenedores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables Clase I en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.

V. INFORMACIÓN FINANCIERA

La información contable incluida en esta sección se presenta al cierre del último período intermedio de Petróleos Sudamericanos al 30 de septiembre de 2022 (los “Estados Contables”). Los Estados Contables se encuentran a disposición del público en la Página Web de la CNV bajo ID N° 2969631. Todas las cifras se encuentran expresadas en Pesos, en moneda homogénea al cierre del período.

a) Estados Financieros

1. Estado de Resultados Integrales Intermedio Consolidado

A continuación, se detalla el Estado de Resultados Integrales Intermedio Consolidado de Petróleos Sudamericanos por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022, expuesto de manera comparativa con el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021.

	30.09.2022	30.09.2021
Ingresos	6.995.060.445	3.959.170.276
Costo de ventas	(3.626.544.716)	(2.224.518.638)
Ganancia bruta	3.368.515.729	1.734.651.638
Gastos de comercialización	(1.452.248.999)	(850.318.376)
Gastos de administración	(411.298.009)	(246.273.931)
Otros ingresos y egresos	(32.522.760)	(31.368.321)
Ganancia de actividades operativas	1.472.445.961	606.691.010
Ingresos financieros	138.314.064	(189.651.418)
Costos financieros	(308.194.955)	(123.552.736)
Resultado Financiero neto	(169.880.891)	(313.204.154)
Resultado de participación en asociadas	406.337	(418.656)
Ganancia antes del impuesto a las ganancias	1.302.971.407	293.068.200
Impuesto a las ganancias	(395.562.102)	(149.942.269)
Ganancia del período	907.409.305	143.125.931

Otros resultados integrals

Partidas que no pueden ser reclasificadas a resultados - Diferencia de conversión de Petróleos Sudamericanos S.A.	1.108.278.685	342.962.206
Partidas que son o puede ser reclasificadas a resultados - Diferencia de conversión de subsidiarias	937.064.722	275.515.600
Otros resultados integrales, netos de impuestos	2.045.343.407	618.477.806
Ganancia integral del período	2.952.752.712	761.603.737
Resultado atribuible a:		
Propietarios de la controladora	831.038.202	92.981.301
Participaciones no controladoras	76.371.103	50.144.630
Ganancia del período	907.409.305	143.125.931
Resultado integral total atribuible a:		
Propietarios de la controladora	2.595.262.192	628.804.427
Participaciones no controladoras	357.490.520	132.799.310
Ganancia integral del período	2.952.752.712	761.603.737

2. Estado de Situación Financiera Intermedio Consolidado

A continuación, se detalla el Estado de Situación Financiera Intermedio Consolidado de la Sociedad por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022, expuesto de manera comparativa con el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021.

	30.09.2022	31.12.2021
<u>ACTIVO</u>		
ACTIVOS NO CORRIENTE		
Propiedades, planta y equipo	6.790.604.189	3.895.759.271
Activos intangibles	1.044.474.056	789.109.975
Participaciones permanentes en asociadas	-	1.274.300
Derechos de uso	1.059.900.500	801.189.020
Otros créditos	13.457.590	15.869.013
Otros activos	24.985.988	17.421.672
Total del Activo No Corriente	8.933.422.323	5.520.623.251
ACTIVO CORRIENTE		
Inventarios	180.182.944	82.397.989
Otros créditos	218.476.908	211.547.124

Crédito por impuesto a las ganancias	-	-
Créditos por ventas	1.602.042.540	663.284.770
Inversiones Corrientes	378.679.843	515.096.039
Efectivo y equivalentes al efectivo	81.769.795	45.160.023
Total del Activo Corriente	2.461.152.030	1.517.485.945
Total del Activo	11.394.574.353	7.038.109.196
<u>PATRIMONIO</u>		
Capital	7.600.000	7.600.000
Ajuste de capital	19.084.401	19.084.401
Prima en emisión de acciones	3.862.340.058	3.862.340.058
Contribuciones de capital	137.599.291	137.599.291
Reservas	642.552.347	223.499.851
Otros resultados integrales	2.457.648.483	693.424.493
Resultados no asignados	(773.477.354)	(1.185.463.060)
Atribuible a los propietarios de la controladora	6.353.347.226	3.758.085.034
Atribuible a las participaciones no controladoras	959.215.635	601.725.115
Total patrimonio	7.312.562.861	4.359.810.149
<u>PASIVO</u>		
PASIVO NO CORRIENTE		
Pasivos por arrendamiento	929.401.475	709.102.746
Pasivo por impuesto diferido	97.927.663	115.722.471
Provisiones	1.202.162.227	775.529.020
Total del Pasivo No Corriente	2.229.491.365	1.600.354.237
PASIVO CORRIENTE		
Pasivos por arrendamiento	221.536.231	132.635.706
Otras deudas	-	-
Otras cargas fiscales	209.259.207	94.564.959
Deuda por impuesto a las ganancias	239.252.419	77.521.983
Beneficios a empleados	48.752.122	31.376.241
Deudas comerciales	1.133.720.148	741.845.921

Total del Pasivo Corriente	<u>1.852.520.127</u>	<u>1.077.944.810</u>
Total del Pasivo	<u>4.082.011.492</u>	<u>2.678.299.047</u>
Total del Pasivo y Patrimonio	<u>11.394.574.353</u>	<u>7.038.109.196</u>

3. Estado de Evolución del Patrimonio Neto

A continuación, se detalla el Estado de Evolución del Patrimonio Neto de Petróleos Sudamericanos por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022, expuesto de manera comparativa con el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021.

Concepto	Aportes de los propietarios					Resultados acumulados								Total patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	Total patrimonio atribuible a la participación no controladora	Total del patrimonio
	Capital social	Ajuste de capital	Prima en emisión de acciones	Contribuciones de capital	Total	Reservas			Otros resultados integrales			Resultados no asignados	Total resultados acumulados			
						Reserva legal	Reserva facultativa	Total reservas	Diferencia de conversión de la Sociedad	Diferencia de conversión de subsidiarias	Total de otros resultados integrales					
Saldos al 1 de enero de 2022	7.600.000	19.084.401	3.862.340.058	137.599.291	4.026.623.750	5.336.880	218.162.971	223.499.851	447.079.776	246.344.717	693.424.493	(1.185.463.060)	(268.538.716)	3.758.085.034	601.725.115	4.359.810.149
<u>Asamblea General Ordinaria N° 59 del 21-03-2022</u>																
- Constitución reserva facultativa	-	-	-	-	-	-	419.052.496	419.052.496	-	-	-	(419.052.496)	-	-	-	-
Ganancia del período	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	831.038.202	831.038.202	831.038.202	76.371.103	907.409.305
Otro resultado integral del período	-	-	-	-	-	-	-	-	1.108.278.685	655.945.305	1.764.223.990	-	1.764.223.990	1.764.223.990	281.119.417	2.045.343.407
Saldos al 30 de septiembre de 2022	7.600.000	19.084.401	3.862.340.058	137.599.291	4.026.623.750	5.336.880	637.215.467	642.552.347	1.555.358.461	902.290.022	2.457.648.483	(773.477.354)	2.326.723.476	6.353.347.226	959.215.635	7.312.562.861

Concepto	Aportes de los propietarios					Resultados acumulados								Total patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	Total patrimonio atribuible a la participación no controladora	Total del patrimonio
	Capital social	Ajuste de capital	Prima en emisión de acciones	Contribuciones de capital	Total	Reservas			Otros resultados integrales			Resultados no asignados	Total resultados acumulados			
						Reserva legal	Reserva facultativa	Total reservas	Diferencia de conversión de la Sociedad	Diferencia de conversión de subsidiarias	Total de otros resultados integrales					
Saldos al 1 de enero de 2021	7.600.000	19.084.401	3.862.340.058	137.599.291	4.026.623.750	5.336.880	738.986.635	744.323.515	-	-	-	(1.626.714.624)	(882.391.109)	3.144.232.641	455.211.422	3.599.444.063
<u>Asamblea General Ordinaria N° 49 del 19-02-2021</u>																
- Desafectación Reserva facultativa	-	-	-	-	-	-	(226.347.580)	(226.347.580)	-	-	-	226.347.580	-	-	-	-
- Distribución de dividendos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(149.957.023)	(149.957.023)	(149.957.023)	-	(149.957.023)
<u>Asamblea General Ordinaria N° 52 del 02-09-2021</u>																
- Desafectación Reserva facultativa	-	-	-	-	-	-	(221.499.300)	(221.499.300)	-	-	-	221.499.300	-	-	-	-
- Distribución de dividendos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(146.745.000)	(146.745.000)	(146.745.000)	-	(146.745.000)
Ganancia del período	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	92.981.301	92.981.301	92.981.301	50.144.630	143.125.931
Otro resultado integral del período	-	-	-	-	-	-	-	-	342.962.206	192.860.920	535.823.126	-	535.823.126	535.823.126	82.654.680	618.477.806
Saldos al 30 de septiembre de 2021	7.600.000	19.084.401	3.862.340.058	137.599.291	4.026.623.750	5.336.880	291.139.755	296.476.635	342.962.206	192.860.920	535.823.126	(1.382.588.466)	(550.288.705)	3.476.335.045	588.010.732	4.064.345.777

4. Estado de Flujo de Efectivo

A continuación, se detalla el Estado de Flujo de Efectivo de la Compañía por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2022, expuesto de manera comparativa con el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021.

	<u>30/9/2022</u>	<u>30/9/2021</u>
Flujos de efectivo por actividades operativas		
Ganancia del período	907.409.305	143.125.931
Ajustes para conciliar el resultado del período con los flujos de efectivo por operaciones		
Cargo por impuesto a las ganancias	395.562.102	149.942.269
Depreciación de propiedades, planta y equipo (Nota 4. y 20.)	354.742.668	204.344.821
Depreciación de activos intangibles (Nota 5. y 20.)	76.421.500	38.699.646
Depreciación de derechos de uso (Nota 7. y 20.)	147.797.420	101.217.099
Diferencia de cambio de efectivo y equivalentes al efectivo	45.591.708	7.547.187
Resultado de participación en asociadas (Nota 6.)	(406.337)	418.656
Resultado por venta de participación en asociadas (Nota 21.)	(503.888)	-
Intereses y diferencia de cambio devengados por pasivos por arrendamiento (Nota 7.)	71.617.541	62.308.146
Aumento de provisiones (Nota 13.)	67.479.146	47.449.126
Diferencia de conversión de otras partidas	259.906.458	195.433.163
Cambios en activos y pasivos operativos:		
(Aumento) de créditos por ventas	(938.757.770)	(275.414.726)
(Aumento) de inventarios	(97.784.955)	(14.368.715)
(Aumento) de otros activos	(7.564.316)	(30.651.200)
(Aumento) de otros créditos	(4.518.361)	(17.687.356)
Aumento de deudas comerciales	391.874.227	187.368.569
Aumento de beneficios a empleados	17.375.881	17.344.987
(Disminución) de otras deudas	-	(28.322.977)
Aumento/(Disminución) de otras cargas fiscales	114.694.248	(4.017.242)
Impuesto a las ganancias pagado	(289.304.911)	(65.410.383)
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	<u>1.511.631.666</u>	<u>719.327.001</u>
Flujos de efectivo por actividades de inversión:		
Pagos por compra de propiedades, planta y equipo	(1.371.622.970)	(237.113.667)
Venta de participaciones permanentes en asociadas	2.184.525	-
Rescate (Suscripción) neto de inversiones corrientes	136.416.196	(82.823.895)
Flujo neto de efectivo (utilizado en) las actividades de inversión	<u>(1.233.022.249)</u>	<u>(319.937.562)</u>
Flujos de efectivo por actividades de financiación:		
Pagos de arrendamientos (Nota 7.)	(196.407.937)	(137.825.065)
Pago de dividendos	-	(296.702.023)
Flujo neto de efectivo (utilizado en) las actividades de financiación	<u>(196.407.937)</u>	<u>(434.527.088)</u>

Aumento/(Disminución) neto del efectivo y equivalentes al efectivo	<u>82.201.480</u>	<u>-35.137.649</u>
Efectivo y equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio (Nota 12.)	45.160.023	137.552.625
Aumento/(Disminución) neto del efectivo y equivalentes al efectivo	82.201.480	-35.137.649
Diferencia de cambio de efectivo y equivalentes al efectivo	<u>-45.591.708</u>	<u>-7.547.187</u>
Efectivo y equivalentes al efectivo al cierre del período (Nota 12.)	<u>81.769.795</u>	<u>94.867.789</u>

VI. DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables (los “Fondos Netos”) serán utilizados, en cumplimiento con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, priorizando una mejor administración de los fondos y a fin de maximizar los beneficios provenientes de la emisión.

Los Fondos Netos de las Obligaciones Negociables Clase I serán destinados a capital de trabajo y/o activos fijos en Argentina en las unidades de negocio del Emisor (compra de equipamiento, insumos, pago de impuestos, sueldos, proveedores, y demás costos operacionales asociados a la inversión más abajo detallada).

Se estima que los Fondos Netos serán de aproximadamente US\$4.931.155 teniendo en cuenta el Monto Máximo de la Emisión de US\$5.000.000.

El destino específico de los mismos es el desarrollo de las actividades de inversión relacionadas con la campaña de perforación de pozos de desarrollo e infraestructura asociada en la concesión “El Medanito” de la Provincia de Rio Negro. Estas actividades se iniciarán a partir de la segunda semana del mes de diciembre del 2022. Las actividades antes mencionadas, tienen como objetivo producir reserva probadas de gas y petróleo a través de tres pozos y su infraestructura asociada. Los pozos se denominarán EM-1012, EM-1013 y EM-1006.

Para la Sociedad, estos pozos y su infraestructura asociada se focalizan en desarrollar reservas probadas y certificadas por consultores independientes que representa, en función de los estudios y evaluaciones realizadas, una inversión destinada a continuar con el desarrollo de la explotación probada de la concesión “El Medanito” de la Provincia de Rio Negro. Asimismo, se avanzará en el cumplimiento del plan de inversiones acordado con la Provincia de Rio Negro.

Se estima que las actividades antes descriptas demandarán un plazo de dos meses de actividades, sin perjuicio de lo cual y mientras se encuentre pendiente la aplicación de los fondos de acuerdo con el correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en cuotapartes de fondos comunes de inversión y/o otros instrumentos financieros de alta liquidez. En todo momento se priorizará una mejor administración de los fondos y maximizar los beneficios provenientes de la emisión.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada ante la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

VII. GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos de emisión serán de aproximadamente US\$68.644 los cuales representan el 1,38% del Monto Máximo de la Emisión de US\$5.000.000, de acuerdo con el siguiente detalle (los montos son aproximados y algunos porcentajes han sido redondeados por razones de exposición).

La comisión a ser pagada al Organizador y a los Colocadores será de aproximadamente US\$32.500 lo cual representa el 0,65% del Monto Máximo de la Emisión de US\$5.000.000.

A dicho monto se deberá sumar lo devengado por asesores contables y legales, arancel de CNV, gastos de publicaciones, gastos de los agentes de calificación de riesgo. Ninguno de los gastos mencionados será soportado por los suscriptores de las Obligaciones Negociables.

Ni el Emisor ni el Organizador ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Habilitados, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes Habilitados podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Ofertas a través suyo.

A continuación, se detalla la apertura de los otros gastos de emisión:

- honorarios de asesores contables, legales y financieros: US\$13.500 lo cual representa aproximadamente el 0,27% del total del Monto Máximo de la Emisión;
- arancel de la CNV, derechos de mercados y organismos reguladores: US\$8.938,8 lo cual representa aproximadamente el 0,18% del total del Monto Máximo de la Emisión;
- honorarios del agente de calificación de riesgo: US\$12.000 lo cual representa aproximadamente el 0,24% del total del Monto Máximo de la Emisión; y
- Gastos de publicaciones y otros gastos: US\$1.906 lo cual representa aproximadamente el 0,04% del total del Monto Máximo de la Emisión;

VIII. HECHOS POSTERIORES

La presente sección actualiza y complementa la información incluida en el Prospecto. Se recomienda a los potenciales Inversores la lectura de la información descripta en el presente Capítulo en forma conjunta con aquella detallada en el Prospecto.

Acontecimientos recientes

Desde la publicación del Prospecto, no han ocurrido cambios significativos en la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad, más allá de los mencionados a continuación:

Aprobación Estados Contables al 30.09.2022

Con fecha 11 de noviembre de 2022, el Directorio de la Sociedad aprobó los Balances Especiales al 30.09.2022. Para mayor información acerca de lo resuelto, el Acta de Directorio puede consultarse en la AIF bajo ID# 2969393 y la sección “*V. Información Financiera*” del presente Suplemento.

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Documentos a Disposición

Los Inversores interesados en obtener una copia del Prospecto, del presente Suplemento de Precio, y de los Estados Contables del Emisor, podrán retirarla en la sede social del Emisor sita en Av. Eduardo Madero 900, Piso 24°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Asimismo, el Prospecto, el Suplemento de Precio, y los estados contables del Emisor se encuentran a disposición de los Inversores en formato electrónico o digital en la Página Web de la CNV y en la Página Web de la Emisora.

b) Controles de Cambio

Desde la publicación del Prospecto, se destacan las siguientes medidas adoptadas por el Gobierno Argentino y el BCRA en materia de controles cambiarios.

DNU N° 576/2022 “Programa de Incremento Exportador”

Mediante el DNU N° 576/2022 el Gobierno Nacional creó un nuevo programa exportador por el cual las exportaciones de soja se liquidarán desde el 5 de septiembre hasta el 30 de septiembre a un tipo de cambio de \$200 por US\$1.

Comunicaciones “A” 7609 y “A” 7610

Mediante la Comunicación “A” 7609 el BCRA dispuso que, a partir del 20 de septiembre del corriente, los clientes residentes en el país dedicados a la actividad agrícola que vendan mercaderías en el marco del DNU N° 576/2022 a quien realice su exportación en forma directa o como resultante de un proceso productivo realizado en el país (incluidos los sujetos indicados en la Comunicación “C” 93169), no podrán acceder al mercado de cambios para compras de moneda extranjera, ni tampoco realizar operaciones con títulos y valores con liquidación en moneda extranjera. Luego, mediante la Comunicación “A” 7610 el BCRA aclaró que las mencionadas restricciones no serán de aplicación para personas humanas.

Resolución General Conjunta N° 5271/2022

El 12 de octubre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General Conjunta N° 5271/2022 dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (la “AFIP”) y la Secretaría de Comercio, a través de la cual se creó el Sistema de Importaciones de la República Argentina (el “SIRA”) y el Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (el “SIRASE”), reemplazando así al Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) y al Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior (SIMPES), utilizados hasta el momento. Asimismo creó la Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior para operaciones cambiarias y un Comité de Seguimiento y Evaluación del sistema.

El objetivo de este nuevo sistema alegado en la norma es el de obtener, de manera anticipada, información necesaria para generar previsibilidad y trazabilidad en las operaciones de comercio exterior. El SIRA es aplicable a los importadores con relación a sus destinaciones definitivas de importación a consumo. La información deberá ser proporcionada en el micrositio “Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA)”, disponible en el sitio web de la AFIP.

A diferencia de las SIMIs que contaban con un plazo de validez de 180 días, las declaraciones de importación a través del SIRA tendrán un plazo de validez de 90 días corridos contados a partir de que se tenga el estado de SALIDA.

Los estados que pueden tener las SIRA son los de: i) Oficializada; ii) Salida; iii) Observada; iv) Cancelada y v) Anulada.

La información registrada en el SIRA será puesta a disposición de los Organismos integrantes del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), quienes deberán pronunciarse en un lapso no mayor a 60 días corridos desde el registro en el Sistema. Sin perjuicio de ello, dicho plazo podrá ampliarse cuando el Organismo adherente lo amerite necesario. Las circunstancias que motivasen observaciones serán debidamente comunicadas a los importadores, así como el Organismo ante el cual deberán comparecer a los fines de su regularización.

Las operaciones registradas puedan contar con la declaración SIRA en estado OFICIALIZADA, previo al arribo al territorio aduanero de la mercadería involucrada. Al momento de oficializar la destinación de importación, el Sistema Informático Malvina exigirá el número identificador del SIRA en estado SALIDA. Una vez ingresados los datos solicitados por el sistema, y a efectos de generar la declaración SIRA, la AFIP analizará: a) La situación del sujeto a partir de la información disponible en sus registros; b) El Perfil de Riesgo considerando, entre otros elementos, si el importador ha efectuado operaciones de sobrefacturación, subfacturación o ha desvirtuado el régimen con prácticas abusivas en procesos de investigación en la interposición de medidas administrativas o judiciales con relación a las operaciones; y c) La Capacidad Económica Financiera del importador para efectuar la operación que pretende cursar.

Si el importador no supera el control de Riesgo del punto b), podrá manifestar su disconformidad mediante un trámite en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) en el plazo de 10 días, mediante presentación fundada.

Pasado el control de la AFIP, la Secretaría analizará las presentaciones efectuadas en los sistemas de monitoreo y las destinaciones de importación registradas por el importador. Este último deberá haber informado el plazo (en días corridos) entre el despacho oficializado y la fecha estimada de acceso al mercado local de cambios para la realización de pagos de las importaciones. La Secretaría de Comercio y el BCRA, evaluarán dichos datos e informarán el plazo entre el despacho oficializado y la fecha en la que se permitirá el acceso a dicho mercado.

Aquellos importadores que no requieran acceso al mercado local de cambios o que pretendan cancelar las operaciones con moneda extranjera en tenencia propia, deberán informar dicha situación a fin de ser considerada por los organismos competentes.

Comunicación "A" 7622

En línea con lo establecido por la Resolución General Conjunta N° 5271/2022 dictada por la AFIP y la Secretaría de Comercio, con fecha 13 de octubre de 2022 el BCRA, a través de la Comunicación "A" 7622, el BCRA, estableció que a partir del 17 de octubre de 2022, se podrá dar acceso al mercado local de cambios para realizar pagos de importaciones de bienes a operaciones asociadas a una declaración en el SIRA en la medida que tenga lugar alguna de las siguientes situaciones:

- (i) el pago se concrete una vez cumplido el plazo en días corridos, contados a partir de la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes, que consta en la declaración SIRA; o
- (ii) el pago se concrete mediante un canje y/o arbitraje contra una cuenta local en moneda extranjera del cliente y en la declaración SIRA se haya dejado constancia de que se usaría tal opción; o
- (iii) el pago se concrete antes del plazo previsto en la declaración SIRA, en la medida que: la operación sea convalidada en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior" implementado por la AFIP, se cumplan los restantes requisitos normativos aplicables y el pago encuadre en alguna de las siguientes situaciones:
 - (a) los bienes abonados corresponden a kits para la detección del coronavirus COVID-19 u otros bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentren comprendidas en el listado dado a conocer por el Decreto N° 333/2020 y sus complementarias;
 - (b) los bienes abonados correspondan a productos farmacéuticos y/o insumos en la medida que sean utilizados para elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el Artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR ("NCM") se encuentran detalladas en el punto 10.14.5 del Texto Ordenado de las "Normas de Exterior y Cambios" del BCRA;
 - (c) los bienes abonados corresponden a las posiciones arancelarias de los aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM) o de los gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM);
 - (d) se trata de una importación de hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM) concretada por una central de generación eléctrica;

- (e) los bienes abonados correspondan a las posiciones arancelarias del NCM 3810.90.00.100G, 3901.20.19.000K, 3902.10.10.000W, 3902.30.00.900N, 3907.30.19.100Q, 7208.36.10.130L, 7208.37.00.300P, 7208.51.00.130V, 7208.51.00.900D, 7218.99.00.000C, 7225.30.00.220T, 7229.90.00.000J, 7304.19.00.900A, 7304.29.10.190K, 7225.40.90.110L, 7225.40.90.900B, 7304.29.10.120M, 7304.29.39.190Y, 7305.11.00.000Z y 9603.50.00.211K y serán destinados para la elaboración local de bienes necesarios para la construcción de obras de infraestructura contratadas por el sector público;
- (f) los bienes abonados corresponden a las posiciones arancelarias clasificadas como BK (Bien de Capital) en la NCM. Si la operación incluyese bienes que no revisten tal condición, también podrán ser abonados en la medida que los bienes de capital representen como mínimo el 90 % del valor FOB de la declaración SIRA y la entidad cuente con una declaración jurada del cliente en la cual deje constancia de que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.
- (g) En caso de tratarse de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente (códigos de concepto B12, B20 y 821) se verifica alguna de las siguientes situaciones:
- el cliente es una empresa del sector energético y/o una empresa que se encuentran abocadas a la construcción de obras de infraestructura para el mencionado sector y la entidad cuenta con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que se verifican las siguientes condiciones: (a) la suma de los pagos anticipados no supera el 30 % del monto total de los bienes a importar; y (b) la suma de los pagos anticipados, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero no supera el 80 % del monto total de los bienes a importar; o
 - se trate de un pago a la vista o de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero destinado a la adquisición de bienes de capital (códigos de concepto B20 y B21) y la entidad cuenta con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que la suma de los pagos anticipados realizados hasta 24 de junio de 2022 y los contemplados en el marco de este punto, no supera el 80% del monto total de los bienes a importar.
- (h) el cliente accede al mercado local de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones al momento del otorgamiento: (i) la fecha de vencimiento de la financiación otorgada sea igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más el plazo previsto en la declaración SIRA más 15 días corridos; y (ii) la entidad cuenta con una declaración jurada del importador en la que se compromete, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a su voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 días corridos del arribo de éstos al país.
- En la medida que el acceso al mercado local de cambios se produzca con posterioridad al registro de ingreso aduanero de los bienes no resultará necesario requerir la declaración jurada indicada en el párrafo precedente ni considerar los 15 días corridos adicionales en el cómputo del plazo de vencimiento de la financiación otorgada.
- (i) el cliente accede al mercado local de cambios para realizar un pago diferido para cancelar una deuda comercial por la importación de bienes con una entidad financiera del exterior y la fecha de vencimiento de la deuda sea igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país al momento del otorgamiento de la financiación más el plazo previsto en la declaración SIRA más 15 días corridos; y
- (j) el cliente cuenta con una "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes", en los términos previstos en el punto 3.18. del Texto Ordenado de las "Normas de Exterior y Cambios" del BCRA, por el monto por el cual pretende acceder al mercado local de cambios.

Adicionalmente, al momento de dar acceso al mercado de cambios, la entidad deberá convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior" implementado por la AFIP.

Comunicación "A" 7626

A través de la Comunicación "A" 7626 de fecha 28 de octubre de 2022, el BCRA, estableció una serie una serie de modificaciones al Texto Ordenado de las "Normas de Exterior y Cambios" del BCRA aplicables a aquellas personas que

resulten beneficiarias del “Régimen de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo” (RADPIP) y del “Régimen de acceso a divisas para la producción incremental de gas natural” (RADPIGN) creados a través del Decreto N°277/2022 de fecha 27 de mayo de 2022.

En este sentido, la Comunicación “A” 7626 estableció que quienes cuenten con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural” (la “Certificación”) podrán acceder al mercado local de cambios por hasta el monto de la Certificación y en la medida que se acredite el cumplimiento de los restantes requisitos generales y específicos que sean aplicables, para realizar los siguientes pagos:

- Pagos de capital de deudas comerciales por la importación de bienes sin la necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA ni cumplir ciertos plazos de espera.
- Pagos de capital de deudas comerciales por la importación de servicios sin la necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para operaciones con una contraparte vinculada.
- Pagos de utilidades y dividendos a accionistas no residentes en la medida que se verifiquen los requisitos establecidos en las Normas Cambiarias.
- Pagos de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuyo acreedor sea una contraparte vinculada al deudor sin la conformidad previa del BCRA.
- Pagos de capital de deudas financieras en moneda extranjera alcanzados por lo dispuesto en el punto 3.17. del Texto Ordenado de las “Normas de Exterior y Cambios” del BCRA.
- Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales.

DNU 787/2022

Mediante el DNU N°787/2022, el Gobierno Nacional restablece de manera extraordinaria y transitoria, el Programa de Incremento Exportador creado por el DNU N° 576/2022 para aquellos sujetos que hayan exportado en algún momento de los dieciocho (18) meses inmediatos anteriores a la entrada en vigencia del DNU 787/2022, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur figuran en el Anexo I del DNU N° 576/2022.

Para más información sobre los controles cambiarios vigentes en Argentina, se recomienda a los Inversores la lectura del Capítulo X “*Información Adicional - Controles de Cambio*” del Prospecto.

EMISOR

Petróleos Sudamericanos S.A.
Av. Eduardo Madero 900, Piso 24°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Banco Santander Argentina S.A.
Juan de Garay 151
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

COLOCADORES

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. Tucumán 1, Piso 19°A Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina	Balanz Capital Valores S.A.U. Av. Corrientes 316, Piso 3° Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina	Invertir en Bolsa S.A. Av. del Libertador 498, Piso 10° Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina
Provincia Bursátil S.A. San Martín 108, Piso 12° Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina	Puente Hnos. S.A. Tucumán 1, Piso 14° Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina	

ASESORES LEGALES DEL EMISOR

Beccar Varela
Tucumán 1, Piso 4° (C1049AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DEL ORGANIZADOR Y DE LOS COLOCADORES

Pérez Alati, Grondona, Benites & Arnsten
Suipacha 1111, Piso 18° (C1008AAW)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ASESORES FINANCIEROS DEL EMISOR

Quaestus Advisory S.A.
Céspedes 3249,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ÁMBITO DE LA SUBASTA PÚBLICA

Mercado Abierto Electrónico S.A.
San Martín 344, Piso 18° y 17° (C1004AAH)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

DEPOSITARIA

Caja de Valores S.A.
25 de mayo 362 (C1002ABH)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina